

LUNES, 23 DE AGOSTO DE 2010 - BOC NÚM. 162

6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD

CVE-2010-12644 *Orden DES/50/2010, de 9 de agosto, por la que se regulan las ayudas para el suministro de leche y de determinados productos lácteos a los alumnos de centros escolares.*

El Reglamento (CE) nº 1234/2007 del Consejo, de 22 de octubre de 2007, por el que se crea una organización común de mercados agrícolas y se establecen disposiciones específicas para determinados productos agrícolas (Reglamento único para las OCM) deroga, entre otros, al Reglamento (CE) nº 1.255/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos, que establecía, en su artículo 14, una ayuda comunitaria para el suministro de leche y de otros productos lácteos a los alumnos de los centros escolares. Dicha previsión de ayuda la mantiene el Reglamento (CE) nº 1234/2007 en su artículo 102.

El Reglamento (CE) nº 657/2008 de la Comisión, de 10 de julio de 2008, modificado por el Reglamento (CE) nº 966/2009 de la Comisión, de 15 de octubre de 2009, (que amplía la gama de productos lácteos subvencionables) establece las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1234/2007 del Consejo, de 22 de octubre de 2007, en lo relativo a la citada ayuda, permitiendo a los Estados miembros determinar algunos aspectos.

Como consecuencia de dicha habilitación se ha publicado el Real Decreto 487/2010, de 23 de abril, por el que se establecen las modalidades de aplicación de la ayuda al suministro de leche y productos lácteos a los alumnos de centros escolares y que deroga el Real Decreto 194/2002, de 15 febrero, que regulaba anteriormente la ayuda.

El Decreto 137/2006, de 28 de diciembre, por el que se adapta la organización y funcionamiento del Organismo Pagador de los gastos financiados por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) en la Comunidad Autónoma de Cantabria establece en la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, las funciones del organismo encargado de actuar como Organismo Pagador de los gastos contemplados en el Reglamento (CE) nº 1290/2005, sobre la financiación de la política agrícola común, financiados por los fondos FEAGA y FEADER.

En consecuencia, habida cuenta del tiempo transcurrido y de las sucesivas modificaciones normativas producidas, resulta conveniente proceder a una nueva regulación de la ayuda para el suministro de leche y determinados productos lácteos a los alumnos de centros escolares que se regulaba por la Orden DES/2/2008 de 18 de enero.

Por todo ello, sin perjuicio de la aplicabilidad directa de las normas comunitarias al tratarse de una ayuda financiada por el FEAGA, y teniendo en cuenta el carácter supletorio la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, en virtud de las atribuciones reconocidas en el artículo 33 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto.

La presente Orden tiene por objeto regular, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el régimen de las ayudas para el suministro de leche y de determinados productos lácteos, a los alumnos de centros escolares, que prevé el artículo 102 del Reglamento (CE) nº 1234/2007 del Consejo, de 22 de octubre de 2007, y que se recogen en el Anexo I de la Orden.

CVE-2010-12644

LUNES, 23 DE AGOSTO DE 2010 - BOC NÚM. 162

Artículo 2.- Destinatarios.

1. Serán destinatarios de la ayuda los alumnos que asistan regularmente a un centro escolar que pertenezca a una de las categorías siguientes: guarderías u otros centros de educación infantil, educación primaria y educación secundaria, administrados o reconocidos por la autoridad competente.

2. Las ayudas serán otorgadas durante los días lectivos de desarrollo del curso escolar. El número de días lectivos, sin incluir los días de vacaciones, será el establecido por la autoridad competente para cada nivel de enseñanza y tipo de centro. A estos efectos, dado el distinto régimen jurídico, al que se someten los centros de educación infantil de enseñanza no obligatoria (0-3 años), podrá considerarse lectivo el período correspondiente a los meses estivales de julio y agosto en que permanezcan abiertos.

3. Los alumnos no serán destinatarios de la ayuda durante su estancia en colonias de vacaciones con carácter extraescolar o fuera del período lectivo, organizadas por el centro escolar o por la autoridad educativa.

Artículo 3.- Solicitudes de autorización.

1. Será beneficiario de la ayuda, a efectos de la aplicación de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, un solicitante autorizado conforme a las disposiciones del artículo 4 del Real Decreto 487/2010, de 23 de abril, para el suministro de los productos lácteos contemplados en el anexo I de esta orden.

2. La solicitud de la ayuda para el suministro de la leche y de determinados productos lácteos, requiere la autorización previa como solicitante autorizado conforme al cumplimiento de los compromisos establecidos en el anexo II.

Compete a la Dirección General de Desarrollo Rural, en su calidad de órgano competente de la comunidad autónoma donde se encuentra el centro escolar destinatario, conceder la autorización previa como solicitante autorizado.

No obstante, cuando el suministro se efectuó a centros escolares ubicados en distintas comunidades autónomas, a fin de unificar la autorización de los proveedores, será competente para conceder la autorización el órgano de la comunidad autónoma donde radique la sede social de la empresa, con la asistencia en su caso de las comunidades autónomas donde radiquen las unidades de fabricación.

3. Podrán ser solicitantes de autorización.

- a) El Centro Escolar.
- b) Una autoridad educativa que solicitará la ayuda para los productos distribuidos a los alumnos bajo su ámbito de competencia.
- c) Una organización que actúe en nombre de uno o más centros escolares o autoridades educativas y esté constituida específicamente a tal fin.
- d) El proveedor de los productos.

4. Las solicitudes de autorización deberán presentarse antes del inicio de cada curso escolar y tendrán validez durante el mismo.

Artículo 4.- Suspensión y retirada de la autorización.

1. En el caso de que se comprobase que un solicitante de la ayuda ha dejado de reunir las condiciones previstas en el anexo II, o que incumple cualquier otra obligación derivada de la normativa de aplicación, la autorización se suspenderá por un período de uno a doce meses o se retirará atendiendo a la gravedad de la infracción, salvo casos de fuerza mayor.

2. Dichas medidas no se impondrán en caso de fuerza mayor o cuando se determine que la infracción no se ha cometido de forma deliberada o negligente o se considere de poca importancia.

LUNES, 23 DE AGOSTO DE 2010 - BOC NÚM. 162

3. En los casos de retirada, la autorización podrá volver a concederse a petición del interesado, pero sólo tras un período de doce meses como mínimo.

Artículo 5.- Declaración inicial de participación.

Anualmente, al comienzo del curso escolar y una vez obtenida la autorización, el proveedor deberá presentar los compromisos de los centros escolares, conforme anexo IV firmado por el representante del centro escolar con los siguientes compromisos:

- a) No utilizar los productos subvencionados en la confección de las comidas en el mismo.
- b) Suministrar los productos en el recinto del centro escolar, con destino exclusivo a los alumnos y sin efectuarse desvíos al profesorado o personal del centro escolar.
- c) No solicitar a los distintos proveedores cantidades de producto superiores a 0,25 litros por alumno y día lectivo. Para la aplicación de esta cantidad máxima se tendrán en cuenta las cantidades globales de productos lácteos susceptibles de ayuda.
- d) Indicar en la misma, el número de alumnos del centro distribuidos según el nivel de enseñanza (Infantil, Primaria, Secundaria) censados en el centro escolar así como el número de alumnos que puedan consumir los productos subvencionados para los tres niveles de enseñanza durante el período en el que se haya solicitado la ayuda.
- e) Permitir las inspecciones sobre el terreno.
- f) Comunicar las variaciones que se produzcan a lo largo del curso anterior y, en especial, las que se refieren a los datos del apartado d).
- g) Cumplir la obligación establecida en el artículo 12 de la orden.

Artículo 6.- Solicitud de pago de la ayuda.

1. La solicitud de pago, dirigida al Director General de Desarrollo Rural, se presentará por periodos mensuales en la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, Edificio Europa, calle Gutiérrez Solana, s/n, 39011 Santander, o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, conforme al modelo del Anexo III, acompañada de la siguiente documentación:

- a) Cuadro detalle de los productos suministrados por las categorías del anexo I.
- b) Facturas que justifiquen los importes indicados en la solicitud, detallando el precio de cada uno de los productos. Las facturas deberán estar canceladas o ir acompañadas de una prueba de pago.
- c) En caso de que el solicitante sea un proveedor autorizado, en la factura deberá reflejar el importe del producto, el IVA y el descuento de la ayuda.
- d) Cuando la solicitud de pago sea presentada por el centro escolar deberá estar firmada por la persona responsable del programa en dicho centro e indicar las cantidades de los productos suministrados en sus diferentes categorías.
- e) Las solicitudes de pago presentadas por un proveedor autorizado o por una organización, que incluyan varios centros escolares en la solicitud, deberán relacionarlos con los datos relativos al número y fecha de las facturas del período de suministro.

2. Para ser admitidas a trámite, las solicitudes de pago deberán presentarse, a más tardar, el último día del tercer mes siguiente al término del período objeto de la solicitud, salvo en caso de fuerza mayor.

3. No obstante, las solicitudes presentadas dentro de los dos meses siguientes a la fecha límite establecida en el apartado 2 serán aceptadas, pero la ayuda se reducirá:

- a) Un 5% de su importe en caso de que el retraso sea inferior a un mes.
- b) Un 10% si el retraso es superior a un mes, pero inferior a dos meses.

LUNES, 23 DE AGOSTO DE 2010 - BOC NÚM. 162

Artículo 7.- Resolución de las solicitudes.

1. El director general de Desarrollo Rural, en su calidad de director del Organismo pagador, es el órgano competente para la resolución de las solicitudes de autorización y de las solicitudes de pago.

2. Contra las resoluciones del director general de Desarrollo Rural, que no ponen fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente a su notificación.

Artículo 8.- Financiación e importe de la ayuda.

1. La ayuda a que se refiere la presente orden, será financiada exclusivamente por el FEAGA, de conformidad con el artículo 2 del Reglamento (CE) nº 1.258/99, del Consejo, de 17 de mayo.

2. La cuantía de la ayuda será, conforme el anexo II del Reglamento (CE) nº 657/2008 de la Comisión de 10 de julio de 2008:

- a) 18,15 euros por cada 100 Kg de productos de la categoría I.
- b) 16,34 euros por cada 100 Kg de productos de la categoría II.
- c) 54,45 euros por cada 100 Kg de productos de la categoría III.
- d) 163,14 euros por cada 100 Kg de productos de la categoría IV.
- e) 138,85 euros por cada 100 Kg de productos de la categoría V.

3. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, en caso de que la ayuda comunitaria sea superior al precio de venta aplicado por el proveedor antes de la deducción de la ayuda, esta última se reducirá de forma que quede garantizado que no rebasa el precio del producto en cuestión.

4. En caso de modificarse la cuantía de una ayuda, la cuantía aplicable a todas las cantidades suministradas durante el mes en curso será la que esté vigente el primer día de dicho mes.

5. En caso de que las cantidades de productos suministrados se expresen en litros, su conversión en kilogramos se efectuará mediante la aplicación de un coeficiente de 1 litro igual a 1,03 kilogramos.

Artículo 9.- Precios máximos.

Al objeto de garantizar que el importe de la ayuda sea negativo en el precio pagado por el destinatario, el director general de Desarrollo Rural, anualmente, dictará resolución en la que se fijen los precios máximos para cada curso escolar que deben pagarse por alumno en relación con los productos incluidos en el anexo I.

Artículo 10.- Cantidad máxima subvencionable.

Para la determinación de la cantidad máxima subvencionable, se utilizará la siguiente fórmula:

$$Q = 0,25 \times nd \times na \times 1,03$$

Siendo:

Q = Cantidad máxima por centro escolar en kg.

nd = Número de días lectivos que comprende para el período, en cada nivel de enseñanza.

na = Número de alumnos declarados por el centro que han consumido los productos subvencionables.

1, 03 = Coeficiente de conversión de litros de leche en kg. de leche.

LUNES, 23 DE AGOSTO DE 2010 - BOC NÚM. 162

Artículo 11.- Equivalencias.

En lo que respecta a los productos de las categorías II a V recogidos en el anexo I, para realizar la comprobación mencionada en el artículo anterior, se aplicarán las siguientes equivalencias:

- a) categoría II: 100 Kg = 90 Kg de leche.
- b) categoría III: 100 Kg = 300 Kg de leche.
- c) categoría V: 100 Kg = 765 Kg de leche.

Artículo 12.- Publicidad sobre la distribución europea de leche en los centros escolares.

Los centros escolares que distribuyan productos de conformidad con el presente real decreto deberán elaborar un cartel que se ajuste a los requisitos mínimos establecidos en el anexo III del Reglamento (CE) Nº 657/2008 de la Comisión, de 10 de julio y que estará expuesto permanentemente en la entrada principal del centro, en un lugar donde se pueda ver y leer claramente.

Artículo 13.- Incumplimientos.

En el caso de solicitantes autorizados, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 4 de la orden, la autorización se suspenderá o retirará, según los casos y atendiendo a las causas del incumplimiento, por los siguientes períodos:

1. Entre 1 y 5 meses:
 - a) En el caso de que se compruebe que se han utilizado productos subvencionados en la comida.
 - b) No informar por escrito a los responsables de los centros escolares de las obligaciones citadas en el anexo IV en el caso de ser un proveedor.
 - c) Las facturas deberán estar canceladas o ir acompañadas de una prueba de pago.
2. Entre 6 y 12 meses, para los siguientes casos:
 - a) No llevar la contabilidad en el caso de ser un proveedor.
 - b) Ocultar documentación.
 - c) No comunicar las modificaciones en los datos de declaración de participación cuando de ello se pueda derivar riesgo de fraude.
3. Retirada de la autorización, en los siguientes casos:
 - a) Negativa a devolver los reembolsos de las ayudas
 - b) No permitir o entorpecer deliberadamente las inspecciones.
 - c) Utilizar los productos subvencionados fuera de los centros autorizados.

En cualquier caso, sea cual fuere el solicitante autorizado, el responsable del centro escolar donde se distribuyan los productos, se asegurará de cumplir lo dispuesto en el anexo IV.

Artículo 14.- Pagos indebidos.

1. Se entenderá que existe pago indebido en los siguientes casos:
 - a) Obtención de la ayuda sin reunir las condiciones requeridas para ello.
 - b) Incumplimiento de la obligación de la justificación.
 - c) Cualquier otro supuesto previsto en la normativa vigente.
2. Las infracciones e irregularidades que se detecten ocasionaran, conforme a lo establecido en el Real Decreto 487/2010, de 23 de abril el reintegro de los pagos indebidos, previo

LUNES, 23 DE AGOSTO DE 2010 - BOC NÚM. 162

expediente instruido al efecto, que será resuelto por el director general de Desarrollo Rural. En la resolución se podrá acordar que el importe a reembolsar será compensado con el siguiente pago que se efectúe.

3. En todo caso el procedimiento de revocación y reintegro se regirá por lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Se deroga la Orden DES/2/2008, de 18 de enero, por la que se regulan las ayudas para el suministro de leche y determinados productos lácteos a los alumnos de centros escolares.

Disposición final primera.- Normativa aplicable.-La concesión de las ayudas se regulará, además de por lo dispuesto en la presente Orden, por el Reglamento (CE) nº 1.234/2007, del Consejo de 17 de mayo, el Reglamento (CE) nº 657/2008, de la Comisión de 10 de julio de 2008, así como por el Real Decreto 487/2010, de 23 de abril, sin perjuicio de la aplicación, con carácter supletorio, de lo dispuesto en la en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de junio.

Disposición final segunda.- Facultad de desarrollo. Se faculta al director general de Desarrollo Rural para que, en el ámbito de sus competencias, dicte cuantas resoluciones sean necesarias para la aplicación de la presente orden.

Disposición final tercera.- Entrada en vigor. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 9 de agosto de 2010.

El consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad,
Jesús Miguel Oria Díaz.

LUNES, 23 DE AGOSTO DE 2010 - BOC NÚM. 162

ANEXO I

LISTA DE PRODUCTOS QUE PUEDEN BENEFICIARSE DE LA AYUDA COMUNITARIA Y CUANTIA DE LA MISMA

Lista de productos que pueden beneficiarse de la ayuda comunitaria.

Categoría I.

- a) Leche tratada térmicamente.
- b) Leche tratada térmicamente con chocolate, zumos de frutas o aromatizada que contenga, al menos, un 90% en peso de la leche indicada en la letra a) y con un máximo de un 7% de azúcar añadido o miel añadida.
- c) Productos lácteos fermentados con o sin zumos de frutas, aromatizados o no, que contengan, al menos, un 90% en peso de la leche indicada en la letra a) y con un máximo de un 7% de azúcar añadido o miel añadida.

Categoría II.

Productos lácteos fermentados o no, aromatizados o no, con frutas, que contengan al menos un 75% en peso de la leche contemplada en la Categoría I letra a) y con un máximo de un 7% de azúcar añadido o miel añadida.

Categoría III.

Quesos frescos y fundidos, que contengan un máximo del 10% de ingredientes no lácteos.


Categoría V.

Quesos que contengan un máximo del 10% de ingredientes no lácteos y que no están incluidos en la categoría III.

LUNES, 23 DE AGOSTO DE 2010 - BOC NÚM. 162

ANEXO II

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN

 <p>GOBIERNO de CANTABRIA</p> <p>CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD</p>	<p>AYUDA AL SUMINISTRO DE LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS A LOS ALUMNOS DE CENTROS ESCOLARES</p> <p>Registro de entrada</p>	
---	---	--

PARA ACTUAR COMO SOLICITANTE DE AYUDA AL SUMINISTRO DE LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS A CENTROS ESCOLARES.

EL SOLICITANTE

Razón social		NIF/CIF
Domicilio		Localidad
Municipio	Código Postal	Teléfono/Fax
Domicilio industrial o unidad de almacenaje		Localidad
Municipio	Código Postal	Teléfono/Fax
Representante legal		DNI Representante

SOLICITA ser autorizado como Solicitante de la ayuda al suministro de leche y productos lácteos de acuerdo con el Real Decreto 487/2010, de 23 de abril, en la Comunidad Autónoma de Cantabria de los productos incluidos en las siguientes categorías del anexo I:

CATEGORÍA I **CATEGORÍA V**
CATEGORÍA II
CATEGORÍA III

SE COMPROMETE A:

- 1) Destinar los productos lácteos exclusivamente al consumo por los alumnos que dependan, según los casos, de su centro o de los centros para los que solicite la ayuda.
- 2) Reembolsar las ayudas abonadas de forma indebida, por las cantidades que corresponda, en caso de que se compruebe que los productos lácteos no se han suministrado a o no se han consumido por los destinatarios, o que la ayuda se ha cobrado por cantidades superiores a las que resultan de la aplicación
- 3) Poner los documentos justificantes a disposición de las autoridades competentes, cuando éstas lo soliciten.
- 4) Permitir las inspecciones físicas sobre el terreno.
- 5) Llevar una contabilidad en el caso de proveedor, en la que figure el fabricante de los productos lácteos, los nombres y direcciones de los centros escolares o, en su caso, de las autoridades responsables de la organización así como las cantidades de productos lácteos que les hayan sido vendidas o suministradas.
- 6) A que las facturas deberán estar canceladas o ir acompañadas de una prueba de pago.
- 7) Someterse a cualquier medida de control establecida por la Dirección General de Desarrollo Rural.

A tal efecto DECLARA, conocer la reglamentación al respecto y se compromete a cumplirla,

ADJUNTA la siguiente documentación:

Acreditación del representante legal

En el caso de los proveedores:

En Santander a..... de de 201-


Fdo.:

CVE-2010-12644

LUNES, 23 DE AGOSTO DE 2010 - BOC NÚM. 162

ANEXO III

SOLICITUD DE PAGO

 <p>GOBIERNO de CANTABRIA — CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD</p>	<p>AYUDA AL SUMINISTRO DE LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS A LOS ALUMNOS DE CENTROS ESCOLARES</p>	
<p>Registro de entrada</p>		

EL SOLICITANTE

Razón social		NIF/CIF
Domicilio Social		Localidad
Municipio	Código Postal	Teléfono/Fax
Representante legal		DNI Representante

SOLICITA un montante de.....euros de ayuda que ruega se ingrese en la siguiente cuenta:

DATOS BANCARIOS PARA EL PAGO

ENTIDAD FINANCIERA:	Localidad:																								
<table border="1"> <tr> <td>CODIGO</td> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td> </tr> </table>	CODIGO																								
CODIGO																									

Los productos suministrados durante el mes deen los centros escolares según el listado que se acompaña, con el siguiente resumen:

CATEGORIA	Kg. Suministrados	Importe Unitario Euros/100 kg.	IMPORTE TOTAL

ACOMPAÑA:

Listados detalle de suministros.

Facturas canceladas o acompañada de prueba de pago.

En Santander a..... de de 201- .

Fdo.:.....

CVE-2010-12644

LUNES, 23 DE AGOSTO DE 2010 - BOC NÚM. 162


LISTADO DETALLE DE SUMINISTROS

Nombre a razón social						DNI/NIF	
CUADRO DETALLE DE SUMINISTROS EN							
Nº ORDEN	CENTRO ESCOLAR	PRODUCTO	CATEG.	CANTIDAD SUMINIS.	AYUDA		PRECIO VENTA E/KG
					E/100kg.	TOTAL	
TOTAL							

LUNES, 23 DE AGOSTO DE 2010 - BOC NÚM. 162

ANEXO IV

COMPROMISO DEL CENTRO ESCOLAR

 GOBIERNO de CANTABRIA CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD	AYUDA AL SUMINISTRO DE LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS A LOS ALUMNOS DE CENTROS ESCOLARES Registro de entrada	
--	--	--

El Centro Escolar:

Apellidos, nombre o razón social		NIF/CIF
Domicilio Social		Localidad
Municipio	Código Postal	Teléfono/Fax
Representante legal		DNI Representante

CERTIFICA que el número de alumnos del Centro, distribuidos por niveles de enseñanza es:

NIVEL DE ENSEÑANZA		CURSO ESCOLAR (Días lectivos)		PERIODO ESTIVAL (0-3 años) (1)	
		Nºalumnos matriculados	Nº alumnos que consumen productos acogidos a la ayuda	Nºalumnos matriculados	Nº alumnos que consumen productos acogidos a la ayuda
E. INFANTIL (0-6 años)	Guarderías				
	Educación Especial				
	Resto				
Total Infantil					
E. PRIMARIA (6-12 años)	Educación Especial				
	Resto				
Total Primaria					
E. SECUNDARIA (12-16 años)	Educación Especial				
	Resto				
Total Secundaria					

(1)En el caso de Educación Infantil no obligatoria (0-3 años) se hará extensivo a los periodos estivales en que permanezcan abiertos

Así mismo, declara conocer la Legislación vigente y **SE COMPROMETE a:**

- No utilizar los productos subvencionables en la confección de las comidas en el mismo.
- Suministrar los productos exclusivamente en el centro escolar y a los alumnos.
- No vender ni desviar la distribución de los productos.
- No solicitar a los proveedores cantidades de producto superiores a 0,25 litros por alumno y día lectivo.
- Permitir las inspecciones sobre el terreno.
- Comunicar las variaciones que se produzcan a lo largo del curso escolar y en especial, las que se refieren al número de alumnos.
- Exhibir permanentemente un cartel en la entrada principal del centro haciendo publicidad sobre la distribución europea de leche en centros escolares.

Adjuntar:

Acreditación del representante del centro escolar.

En _____ a _____ de _____ de _____

Fdo.....

LUNES, 23 DE AGOSTO DE 2010 - BOC NÚM. 162

ANEXO V

REQUISITOS MÍNIMOS QUE HA DE CUMPLIR EL CARTEL SOBRE LA DISTRIBUCIÓN EUROPEA DE LECHE EN LOS CENTROS ESCOLARES

Tamaño del cartel: A3 o mayor.

Letras: 1 centímetro o mayores.

Título: Distribución europea de leche en los centros escolares.

Contenido: Deberá figurar, al menos, la siguiente frase, teniendo en cuenta la categoría de centro escolar:

«Nuestro/-a [categoría de centro escolar (por ejemplo, guardería/centro de preescolar/colegio)] suministra productos lácteos subvencionados por la Unión Europea dentro del régimen europeo de distribución de leche en los centros escolares».

Se recomienda enfatizar las ventajas nutritivas y dar directrices nutricionales para los niños.

Colocación: Claramente visible y legible en la entrada principal del centro escolar.

[2010/12644](#)

CVE-2010-12644